



Contenidos

nº 04 – julio 2010



Página 2

Responsables y Editorial

Página 4

II Jornada de Pastoral del Menor en Centros cerrados

1-. Nota informativa de la Jornada (Carlos Agudelo Z.)

2-. Ponencia: *Sujeto de nuestra acción pastoral; perfil, circunstancias de vida, toma de contacto* (Regina del Peral)

Página 10

Comunicación del Centro de Menores "Ntra. Sra. de Valvanera"
(Toni Caballero)

Página 12

Menores y violencia:

Reflexiones sobre la "reforma" de la Ley del Menor
(Luis Carlos Nieto)

Página 15

Fundamentación jurídica



Responsables del Departamento de Pastoral Penitenciaria y de la Sección de Menores



Responsable de Pastoral Penitenciaria
Mons. Vicente Jiménez Zamora,
Obispo de Santander



Responsable de la Sección de Menores
Mons. Juan José Omella Omella,
Obispo de Calahorra y La Calzada-Logroño



Director del Departamento
P. José Sesma León,
mercedario



Responsable de la Sección de Menores
P. José Demetrio Narbona Santamaría,
terciario capuchino



Trabajo no falta Alguien nos necesita

Apreciados hermanos:

De nuevo mi saludo y deseo de felicidad y bien hacer.

D. CIRÍACO IZQUIERDO durante tanto tiempo capellán de la cárcel de menores de Liria nos dice que *“parte de la juventud ha perdido la confianza en el futuro, en el la sociedad y en el Estado y, una juventud sin futuro es una generación que nace muerta sin porvenir, sin esperanza, abocada a las drogas y a la delincuencia”*.

Según las últimas estadísticas de **1.820.340** adolescentes de ambos sexos que existen en España entre los 14-17 años, **13.477** chicos y **2.442** chicas *han entrado en conflicto con la*



ley y se les ha impuesto diversas medidas judiciales. Medidas que, según el dictamen de los jueces se cumplen en centros cerrados, semiabiertos, abiertos, terapéuticos, fin de semana y cautelares. **Trabajo no falta alguien nos necesita.**

De casi 50 centros cerrados para menores que existen en las diversas autonomías y, diócesis un número significativo de adolescentes reclama nuestra presencia de Iglesia Católica. **Ellos no pueden salir por decisión judicial.**

A nuestros obispados corresponde el nombramiento de sacerdotes, religiosos, religiosas y laicos comprometidos que en nombre de la Iglesia se hagan presentes en estos centros y atiendan a estas chicas y chicos en el cumplimiento libre de su opción religiosa.

Comencemos por parte de nuestra Provincias Eclesiásticas y las correspondientes Diócesis “donde estén ubicados los centros cerrados de menores” a aportar los recursos humanos necesarios y, al mismo tiempo iniciar un dialogo con los responsables de las diversas Autonomías en donde exista alguno de estos centros. Dialogo que permita llegar a acuerdos estables.

De acuerdo con nuestra **Constitución, Acuerdos Iglesia y Estado, Declaración de los Derechos del Niño, cumplimiento del punto correspondiente de la Convención del 89 y, las reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad del 14 de diciembre de 1990** sobre la libertad religiosa y sus formas de ejercerla que fundamenten los posibles acuerdos entre ambas partes y nuestros destinatarios no emancipados con el consentimiento de sus padres y así, puedan gozar de una atención Religiosa Católica como la gozan los presos mayores de la península y de las islas.

Dos años llevo responsabilizándome de esta sección. Confío en nuestros Obispos, Delegados de Pastoral Penitenciaria y personas interesadas; para caminando juntos, pronto podamos anunciar que todos nuestros chicos y chicas “aparcados” en centros cerrados están atendidos pastoralmente.

Con todo afecto,

Padre, JOSÉ NARBONA SANTAMARÍA.
Responsable de la Sección de Pastoral del Menor
Madrid, 14 de julio de 2010





II Jornada Pastoral del Menor en Centros cerrados

“El que no quiera dejarse llevar por el lenguaje sino que pretenda un autocomprensión histórica fundamentada se ve obligado a moverse incesantemente entre cuestiones de historia de las palabras y los conceptos”.

HANS GEORGE GADAMER

El miércoles de junio de 2010 siendo las 11: de la mañana se dan cita los participantes de la **“II Jornada de Pastoral del Menor en Centros Cerrados”** en la Curia Provincial de los PP. Terciarios Capuchinos “Amigonianos”, Zacarías Homs 18, contando con la presencia de 21 personas llegadas de diferentes localidades de España y de América central y del sur. Siendo las 12:00 meridiano se da inicio a la jornada la cual, es presidida por su Excelencia Mons., **JUAN JOSÉ OMELLA** quien, realiza su apertura manifestando la alegría por hacer parte de la mesa de invitados. Finalizada la presentación el Padre **JOSÉ NARBONA SANTAMARÍA** coordinador del evento, da inicio al programa con una composición poética aludida a los derechos del menor realizada por un juez de menores, poesía publicada en revista encuentro latinoamericano de jueces.

A continuación se relacionara de modo muy sucinto cada una de las aportaciones que los conferenciantes dieron a conocer:

I. Notas, Sugerencias y Apuntes:

El Padre **JOSÉ NARBONA** expresa que con la convención del niño este, es amparado desde que nace hasta los 18 años y, que el marco de movilidad es la libertad religiosa como derecho de los menores a ser formados y educados.

El desarrollo de la jornada tuvo su giro desde la presentación del acto pedagógico en materia pastoral, para consecuentemente llegar al objeto de la jornada desde un campo que permitirá reforzar la formación de las personas que fortalecen este capítulo de pastoral esto es, mediante el compartir de sus experiencias entre las pastorales diocesanas de cada una de las comunidades de origen.

Se expresa que: la función de la pastoral del menor en centros cerrados y, tiene como



ocupación realizar una dinámica desde el centro residencial para ello, se necesita una preparación y planeación de la acción pastoral con el fin que, el acto que conduce a desarrollar la estrategia pedagógica sea alimentado desde ideas acordadas y validadas por los presentes.

Palabras de Mons., **JUAN JOSÉ OMELLA**: indica que para esta pastoral del menor en centros cerrado primero es bueno preparar el terreno con los sujetos destinatarias de nuestra acción. Además hace la aportación de que esto se logra caminando de la mano con la **Conferencia Episcopal** quien es la que da el visto bueno y, así se pueda iniciar a trabajar. Por otro lado, “es necesario dar vida que no se muera la semilla que ha germinado” y, articula las experiencias que se tienen desde la **Provincia Eclesiástica de Madrid y la Diócesis de Logroño**.

Narra que en su diócesis de Logroño se ha hecho un convenio con la autonomía y se ha nombrado a un sacerdote y a una religiosa para que se encarguen de esta pastoral. Además indica que esas riquezas son necesarias en estos espacios y, ayudaran al mejoramiento de la atención a los menores. Señala que no estaría demás hacernos presentes en el congreso del 10 al 12 de septiembre de 2010 que se realizara en Madrid y tiene como titulo: **“Iglesia, Colectivos Vulnerables y Justicia Restaurativa”**; en este encuentro, se verá hasta donde llega nuestro compromiso e invita a la participación y, la aportación de experiencias.

Retoma la palabra el Padre **JOSÉ NARBONA** y presenta a la Hna., **REGINA DEL PERAL BUDIA** quien, lleva 30 años en la comunidad valenciana trabajando con menores (mujeres) sin más, se la da la palabra y, desarrolla el tema **“SUJETO DE NUESTRA ACCIÓN PASTORAL; PERFIL, CIRCUNSTANCIAS DE VIDA, Y FORMAS DE TOMAS CONTACTO CON ELLOS”** se presenta con

una experiencia de 20 años en protección de menores en centros mixtos de carácter público. Indica que hay que partir de una premisa **“Jesús estuvo siempre al lado de los pobres”** afirma que, ese legado de Jesús es continuar con la transmisión de “la buena nueva, la buena noticia”. Recuerda al auditorio tener presente el penal de Santoña y la refuerza con las palabras el padre **LUIS AMIGÓ** fundador de las Terciarias Capuchinas y los Padres Amigonianos señalando que **“estos chicos tienen que ser formados con métodos más humanos”** palabras que, según la Hna., **REGINA** indican encontrar el verdadero sentido de la vida.

Después de hora y media de exposición de la temática y con siguientes preguntas se pasa a un receso con refrigerio ofrecido por la comunidad de acogida. Paralelamente se dejó constancia de los participantes con la fotografía de rigor.



Reanudada la jornada, Retoma la palabra el Padre **JOSÉ NARBONA** y presenta a **CARLOS AGUDELO** quien, se presenta como profesional en Derecho, y aporta algunas ideas desde el marco general del Derecho en lo que respecta a la libertad religiosa. Se hace una ubicación legal desde el artículo 16 de la Constitución Española, reglado por la ley orgánica 7 del 5 julio 1980 en armonía con las leyes 10/1995 y la ley 24 de 1992 por medio de la cual se aprueba el acuerdo de cooperación del Estado con la



Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España. El anterior marco normativo fue integrado con el marco normativo que fundamenta este derecho fundamental desde el Derecho Internacional a saber: Declaración Universal de Derechos Humanos (arts., 1, 16, **18, 26 ed.**); Pactos: Civiles y políticos: (arts., 2, 4, 18, 20, 24, 26, 27,); Económicos sociales y culturales: (arts., 2, 13, reciban la educación religiosa o moral); Carta Social Europea (Turín, 18 de octubre de 1961 se enuncio como consecuencia de la no discriminación.); Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (art., 9) y la Carta de derechos fundamentales (arts., 10, 14, 21, 22,) todos en armonía con la Declaración Universal de los Derechos del Niño . Argumentos jurídicos que, deberán ser invocados en cada una de las autonomías con el fin de exigir el derecho a presentar planes formativos a favor del menor, anclados en el derecho que tiene el ciudadano a elegir su credo. Así como, el derecho a recibir visitas; no solo, de índole familiar sino también la formación que permita al menor asumir los elementos necesarios para la resocialización y reinserción a la sociedad.

Otro punto de movilidad, es la discusión que ha presentado la Libertad religiosa, como criterio causalidad generador de violencia intrafamiliar, se afirma que al momento de realizar esta valoración no se tiene en cuenta este elemento. Además, se hace referencia que, de acuerdo a los criterios en los que se funda el Estado Social de Derecho Español este, no tiene en su dogmatica jurídica resolver problemas de formación en determinado credo religioso. Por lo tanto, asume el criterio de neutralidad en lo que respecta a la iniciación religiosa de los menores. De modo que, el asunto de la educación en lo que concierne a la Libertad religiosa no es un problema del Estado sino que, es de la responsabilidad de la familia a la cual pertenece el menor infractor.

Otro elemento importante es, que los limites que pone la ley 92/2000 frente a la libertad religiosa, están enmarcados en que el Estado respeta el Pluralismo Religioso pero a la vez, ampara y protege el Derecho de opción de cada uno de los ciudadanos; por lo tanto, es un elemento a dilucidar entre los padres y los menores mediante un dialogo.



También se presento desde la casuística Internacional la problemática que presenta la bi-religiosidad la cual, es solucionada por los Tribunales Juridiciales mediante los criterios de: **neutralidad del Estado, no intervención y no competencia en la formación religiosa de los menores, el interés público predominante y el interés mayor y mejor para el menor por encima del interés o intereses de los padres.** Del mismo modo, se indico que el Estado crea la cláusula de excepción como quiera que encuentre y valore que sobre un menor recaen circunstancias que van en contra de su bienestar, integridad física o psicológica. En estas situaciones el Estado interviene en favor del menor dándole todas las garantías que establece la Convención recogida en Ordenamiento Jurídico Español.

Terminada esta intervención, se pasa a la comida y los participantes reanudan la actividad siendo las cuatro de la tarde.

Reanudada la jornada se da paso a la exposición de experiencias por parte de los



capellanes que actúan en los centros cerrados de Madrid expresan que los menores con medidas judiciales se van reagrupando en centros con mayor cantidad de plazas.

Aportan que, en su acción pastoral no van teniendo dificultades en el hacer y, encuentran mayor apoyo por parte de la dirección y los educadores de la institución.

Los demás participantes en general, aportan experiencias desde cada lugar de origen y, coinciden que es necesario cuanto antes llegar a compromisos estables entre los responsables de las Autonomías y las Provincias Eclesiásticas con el fin de regularizar y ofrecer a los menores en centros cerrados una atención religiosa católica.

Esta jornada se desarrolló entre la responsabilidad entre un corazón dividido entre el deber y la curiosidad por conocer el marcha del partido entre las selecciones de España y Suiza y su resultado.

Esta 2ª jornada se cierra siendo las cinco y media (5:30) de la tarde con las palabras de Excelencia Mons., **JUAN JOSÉ OMELLA**, que nos animo a todos seguir trabajando en este campo y a seguir dando pasos para que este su Derecho se cumpla.

Por: **Carlos Agudelo Z**





*Sujeto de nuestra acción
pastoral; perfil,
circunstancias de vida,
toma de contacto*

Regina del Peral
Terciaria Capuchina
Lic. Psicología



**II JORNADA DE PASTORAL
DEL MENOR
EN CENTROS CERRADOS**

Regina del Peral
Terciaria Capuchina
Licenciada en Psicología



- SUJETO DE NUESTRA ACCIÓN PASTORAL
- PERFIL, CIRCUNSTANCIAS DE VIDA
- TOMA DE CONTACTO



1.- BREVE ANÁLISIS DE LA REALIDAD SOCIOPOLÍTICA, CULTURAL, EDUCATIVA Y FAMILIAR (CIRCUNSTANCIAS DE VIDA)

➤ Asistimos a un cambio de época. No estamos en una época en cambio.

Esto implica que:

- Los esquemas y modelos de referencia anteriores no sirven, han desaparecido
- No hay líderes
- La religión está siendo sustituida por la ética (religión secular) y la ética por una moral a medida, se impone el poder adquisitivo de la sociedad de consumo.
- La competitividad se convierte en principio de actuación.
- Las nuevas tecnologías han abierto la puerta a una cultura y conocimiento inabarcables en muchas ocasiones.
- Se impone el inmediatezismo
- **"Quiero el mundo y lo quiero ahora", ha dicho John Harry.**
- Hemos pasado rápidamente de la uniformidad al pluralismo
- De una sociedad elitista a otra más igualitaria, en la que hay una mayor participación de los ciudadanos en la dirección y funcionamiento de la vida sociopolítica y cultural

- Todos los estamentos de orden cultural, de manera especial la universidad, han facilitado el acceso a las clases más desfavorecidas.

- Existe un alto nivel de descreencia generalizada en el aspecto religioso, al tiempo que aparecen movimientos cristianos con fuerza que potencian el desarrollo de los valores humano-cristianos con una fe más comprometida a todos los niveles.

Todo ello, ha hecho "tambalearse" a instituciones tales como: la familia, la escuela, la religión, la política y la sociedad en general, que se ven sin recursos para afrontar con éxito esta situación nueva. Todos sabemos lo que no hay que hacer y no tanto lo que se debe hacer.

La familia

- Reducida a la mínima expresión
- Ha delegado sus funciones en otras instituciones.
- ¿Qué autoridad ejerce?
- ¿Cuál es su modelo educativo?
- Se ha perdido el valor y sentido de la vida (ley del aborto, eutanasia)

La escuela (Barbiana)

- Alto fracaso escolar
- Transmite conocimientos más que valores
- Instruye o educa?
- Pérdida de autoridad del profesorado
- Centrada en el cumplimiento del programa, no tanto en la persona.

"de qué me sirve tener un profesor sino sabe serio" (J. Antonio Marina "La Inteligencia Trucada")

La Religión

- Está desapareciendo de la vida pública, a todos los niveles
- Está siendo reducida a la esfera de lo privado
- No es un valor ("¿un anacronismo?")

"no ha existido ni existirá ninguna sociedad sin religión" (Russett)

La sociedad (el Estado)

- Vivimos en democracia, en un Estado de Derecho
- Con distintas varas de medir
- Se potencia una sexualidad de consumo
- El hombre, centro de todas sus apetencias (todo vale)

TODO VALE

Y como eje transversal a estos cuatro pilares de nuestra sociedad, **la pedagogía del esfuerzo** que supone el **incremento de la inteligencia**, ha sido sustituida por la pedagogía de lo "fácil", que impide afrontar con éxito las carencias y dificultades.

Este contexto, determina de muchas maneras, el perfil de los destinatarios de nuestra acción pastoral.



2.- PERFIL Y SUJETO DE NUESTRA ACCIÓN PASTORAL

Son sujetos preferentes de nuestra acción pastoral todos los menores en situación de riesgo, exclusión o privados de libertad.

Cuadro de deprivaciones en los que se desarrolla la personalidad de la mayoría de nuestros destinatarios y que nos permite determinar el marco de nuestra actuación educativa y socializadora.

Área cognitiva: (deprivación cultural)

- Escasamente dotados
- Bajo rendimiento
- Alto nivel de desmotivación



Área afectiva: (deprivación afectiva)

- Atención inadecuada desde la edad más temprana
- Comportamiento inseguro, inestable, sin modelos de identificación
- Alta dependencia afectiva o frialdad de sentimientos
- Bajo nivel de resiliencia



Área social: (deprivación social)

- Niños/jóvenes con pautas sociales inmaduras
- Déficit en habilidades sociales adecuadas para la integración y manejo del conflicto
- Conflicto consigo mismo y con la sociedad
- Conductas irregulares
- Dificultades de convivencia y hechos antisociales
- Se convierten en niños/jóvenes de "acción preferente"



Ante esta realidad, nuestra acción pastoral debe ir encaminada a potenciar y desarrollar:

- la defensa de los menores en todas sus dimensiones
- la acción sustitutoria y complementaria de las irregularidades o déficits que presentan a nivel personal y legal, a nivel familiar y a nivel social.

3.- TOMA DE CONTACTO

Las primeras plataformas de contacto son o deben ser la familia y la escuela. La mejor inversión por los hijos debe ser una buena educación. Ambas, familia y escuela, tienen que recuperar el lugar que les corresponde a todos los niveles.

Otros núcleos de contacto

- Las concentraciones lúdico-deportivas.
- Los cibercafés.
- Internet y redes sociales.
- ¿Botellón? ¿La calle?
- Lugares de exclusión.



Cualidades del educador

- Líder: crea equilibrio y espacios de intercambio
- Autoridad afectiva y educativa
- Aprender a aprender, para poder educar.
- Conocer los nuevos arroyos de aprendizaje (Internet, redes sociales, etc.)
- Alta motivación para descubrir sus propias capacidades
- Gran capacidad de apertura, observación y diálogo
- **Sentido Común**



4.- APRENDIZAJES Y VALORES



Modelos de referencia afectiva a imitar

Líderes positivos





Comunicación del Centro de Menores Nuestra Señora de Valvanera

Toni Caballero s.j

Llevo acudiendo al Centro de Menores “Ntra. Sra. De Valvanera”, unos dos meses, los martes por la tarde, y por un tiempo de una hora y media. Con lo cual puedo decir que estoy todavía llamando a la puerta, y empiezan a oírse pasos.

EL CENTRO:

Es un centro pequeño, con entre 18 y 22 internos, dirigido por la Fundación Diagrama, con buenas instalaciones, y bien situado en la ciudad. Esta fundación, que tiene su sede en Murcia, ya se hace cargo de otros centros en otras ciudades, y acaba de recibir el encargo de hacerse cargo también de una residencia de menores de Logroño.

Cuenta con un grupo grande de personal, entre monitores, profesores, seguridad, y administrativos. Recientemente ha habido traslados de los directores y encargados, y la llegada de nuevo personal. No sé a que obedece esta situación. Mi relación con ellos es buena aunque muy formal, y los internos les tienen bastante aprecio.

Los menores están repartidos en módulos independientes, rojo-verde-azul, que significan el avance en autonomía y posibilidades para ellos. Dentro de esto, cada uno tiene propia habitación. Casi todos tienen ya sentencia judicial en firme.

LOS MENORES:

Es un grupo variopinto con muchos más chicos que chicas. Hay algo así como un tercio de cada, latinos, musulmanes, y riojanos. Sus edades me parece que están sobre los 16 años. Varios de ellos han estado ya en otros centros de menores.

Muchos pasan el día entero encerrados allí, con diversas tareas y talleres ocupacionales. Unos pocos siguen estudios en algún instituto de la ciudad, y hasta pueden pasar algún fin de semana en su casa.

LA INSTITUCIÓN:

Por ahora todo han sido facilidades, búsqueda conjunta de posibilidades, diálogo y ganas de cooperar. Es decir, una acogida muy buena.

También es cierto que se implicó decisivamente el Sr. Obispo y el Consejero Autonómico, lo cual le dio peso y visibilidad institucional a la capellanía.

Desde la Consejería de Justicia, de quien depende, nos facilitaron lo necesario para la eucaristía, y algunos Nuevos Testamentos, y



pese a la crisis, siguen abiertos a nuestras peticiones. Confiamos que sigan así.

MI TAREA:

He comenzado invitando a todos a participar en un tiempo abierto, donde hablar, cantar, expresarse su fe y sus dudas, y celebrar la eucaristía.

Así se ha juntado un grupo que oscila entre 5 y 8, que acuden los martes.

Un martes es día de encuentro individual, de escucha, charla y/o confesión, y otro martes nos vemos todo el grupo, con cantos, celebración, películas...

La recepción es altamente positiva por su parte, pues no solo les saca de su monótona jornada, sino que les permite relajarse, desahogarse, expresarse y recibir cierto consuelo. La charla personal veo que les ayuda a ganar confianza, cobrar paz y ánimo para seguir mejorando y así plantearse un nuevo futuro. Creo que hablan de otra manera y otros temas, y con libertad pues confían y agradecen la oportunidad que se les da. Arrastran demasiados dolores, fracasos, desencuentros y culpabilidades.

Son bastantes receptivos por lo que se animan a ensayar cantos, buscan ellos otros, planteamos alguna película a modo de forum. Hemos celebrado una eucaristía y en junio tendremos otra... Este grupo no dice que no a lo religioso; más bien les abre a etapas de su vida que quieren recuperar.

Por otro lado son muy inquietos, y necesitan participar, ser escuchados y animados, llevar la razón y ser atendidos-acogidos.

Por aquí creo que habrá caminos de crecimiento, en la atención más personal y desde ahí dar pasos hacia un cierto crecimiento en la fe, ya que algunos piden prepararse para la confirmación...

La gran dificultad que encuentro es su transitoriedad, el grupo está cambiando al ritmo de las cautelares y las condenas, y esto pide fórmulas de mayor inmediatez que hay que ir concretando. Otro camino es el de los no católicos.. ¿Será posible que participen *de algo* los musulmanes?

Bueno, pues así a bote pronto es lo se me ocurre decir, desde este meter la nariz en este mundo. Veo que me queda mucho por descubrir y vivir.

Un cordial saludo.

Toni Caballero s.j.



Menores y violencia Reflexiones sobre la "reforma" de la Ley del Menor

Luis Carlos Nieto

Un nuevo caso de violencia entre menores, el denominado caso Seseña, ha vuelto a atraer la atención social y de los medios de comunicación sobre el problema de la violencia juvenil. Una menor ha asesinado presuntamente a una compañera de instituto de trece años, por lo que se sabe hasta el momento de una forma particularmente cruel. En casos como el presente, la solidaridad con las víctimas es especialmente importante, ya que la familia está inmersa en el mayor dolor posible, la muerte de una hija.

Esta solidaridad es positiva y activa los mecanismos sanos de apoyo y cohesión social. También es evidente que la ley debe promover todos los mecanismos necesarios para amparar a las víctimas. Por lo tanto, ante un crimen tan horrendo, el debate público sobre la conveniencia de endurecer o no la Ley del Menor debe partir del reconocimiento, respeto y solidaridad con las víctimas. Pero este reconocimiento y respeto será aún más firme si hechos tan graves se analizan alejados del *supuesto clamor popular* para reformar esa ley. Y es que la simple modificación de una norma no puede evitar que tragedias como esta se repitan.

Cada vez que sucede un hecho de estas características, afortunadamente muy infrecuentes, se abre de nuevo el debate sobre el endurecimiento de la Ley del Menor, una ley que se aplica a varios miles de menores al año y con la que mayoritariamente se obtienen buenos resultados. Es como si el sentimiento de indignación social y los de solidaridad se canalizasen hacia la retribución como solución al delito y la criminalización

de jóvenes como causantes de una supuesta sensación de inseguridad.

Se transmite la idea de que existe una solución sencilla y simple para evitar que hechos tan graves se produzcan. Esa solución *mágica* es el endurecimiento de una Ley que, por otra parte, no es blanda.

Al centrar el debate en el endurecimiento de la Ley y en la aplicación inmediata del *castigo*, se traslada la sensación de que quienes creen en los mecanismos civilizados de impartir justicia y en los principios constitucionales de reinserción social no son firmes con el delito o no se solidarizaran suficientemente con las víctimas. Es decir, como si se desentendieran de sus responsabilidades sociales y se pusieran del lado del delito, precisamente por huir de territorios comunes en los que el análisis de un fenómeno tan complejo como la delincuencia de menores y jóvenes se analiza de forma simplista.

Desde este discurso punitivo, se intenta evitar todo debate racional sobre cómo atajar la delincuencia juvenil y se establece una especie de puja para ver quién es más sancionador. Para eso se recurre al mito de que las penas no se cumplen y los delincuentes pasan poco tiempo encerrados. Nada más lejos de la realidad.

El tratamiento informativo que hacen algunos medios de comunicación de la criminalidad de menores contribuye a esta visión superficial del problema. Pero los datos empíricos de las cifras reales de la delincuencia juvenil, que están estabilizadas desde hace ocho años -36.605 casos registrados en 2002, 33.120 en 2.003, 32.574 en 2.004, 33.549 en 2.005, 33.934 en 2.006, 33.349 en 2.007, 35.893 en 2.008 según los datos del propio Consejo General del Poder Judicial- contrastan con la sensación de desbordamiento de los delitos cometidos por menores transmitida por esos medios.

Tratar temas tan graves como espectáculo, haciendo un uso emocional de la delincuencia juvenil, genera un coste social incalculable, no sólo para los menores que están



desarrollando procesos de socialización complejos, sino también para las propias víctimas, que ven frustradas sus expectativas de satisfacción por el delito que han sufrido. Además, el tratamiento informativo de un ámbito de intervención en el que la interrelación de parámetros educativos y sancionadores y la mezcla de lógicas entre la sanción y la educación con principios diferentes hacen que los sentimientos sociales puedan ser manejados de forma muy ambivalente ante la opinión pública. El tratamiento informativo que se haga de un grupo de jóvenes puede despertar sentimientos de compasión o de rechazo, con la importancia que esto tiene para asentar un modelo de justicia de menores respetuoso con los principios de intervención mínima, flexibilidad en la medida, reeducación e interés superior del menor.

A este tratamiento mediático se suma la presión política que, como panacea para solucionar los problemas de la delincuencia juvenil y *en caliente*, después de algún hecho grave, plantea igualmente y de forma repetitiva la reforma de la Ley del Menor. Desde hace ya varios años, cada vez que se cometen delitos especialmente graves con una fuerte repercusión mediática, o cuando se aproximan campañas electorales, desde determinados medios de comunicación y partidos políticos se pide una reforma de dicha ley. En realidad, el término reforma no es el adecuado, porque lo que se pide es un endurecimiento del sistema penal de menores con una doble faceta en lo que se refiere a la edad: rebajar la edad de aplicación de la ley hasta los 12 años, y el cumplimiento en prisión de forma automática de medidas educativas en cárceles de adultos a partir de los 18 años. Es lo que se denomina *populismo punitivo*, planteamiento fundamentado en el convencimiento de que la exhibición de *políticas de mono dura* proporciona un caladero de votos nada despreciable, al trasladar la idea de que se pueden resolver conflictos sociales complejos con el derecho penal. Estas propuestas, desde mi punto de vista, son la expresión más extrema de la deriva punitiva con la que el siglo XXI está

dando respuesta a un fenómeno tan complejo como la delincuencia juvenil.

El incremento del castigo en un fenómeno tan complejo como el de la delincuencia de menores, en el que influyen tantos factores, no tiene porqué conseguir un efecto de reducción del delito. Es más, *mayor sanción* no lleva aparejada *mayor eficacia*, y trabajar con prejuicios sobre de las disfunciones sociales en contradicción con los datos empíricos puede ser muy negativo y contribuir a incrementar a medio plazo los índices de criminalidad de menores. Las medidas de privación de libertad que se ejecutan en régimen cerrado han de aplicarse como última razón de ser del sistema, al igual que el ingreso en cárceles de adultos, pues reducen las posibilidades de reinserción social de los menores con el consiguiente riesgo de incrementar las tasas de delincuencia. Por tanto, hay que romper la ecuación *mayor sanción* es igual a *mayor eficacia*. Es más, se puede afirmar que no hay demostración objetiva alguna de que a mayor dureza, mayor eficacia. Por el contrario, las sanciones más eficaces son aquellas que se ejecutan en régimen abierto, las que no conllevan privación de libertad. Ningún dato empírico apuntala la creencia popular de que cuanto más graves son las sanciones mejores son los resultados.

La respuesta a la delincuencia no hay que identificarla con sanción penal. Incluso las propias directrices internacionales ven innecesario que ante la comisión de un delito haya que responder con una sanción penal. La ley actual se aprobó en enero del año 2000 (Ley Orgánica 5/2000 Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores), con un amplio consenso social y político para recoger los principios contenidos en la Convención de Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1.989 y la tradición de la justicia de menores basada en principios y objetivos educativos diferentes del derecho penal de adultos.

Lo que pudiéramos denominar versión original de la Ley -enero del 2000- ha sufrido tres importantes reformas posteriores. La



primera en diciembre del mismo año en que se publicó y curiosamente cuando aún no había entrado en vigor (L.O. 7/2000 Y 9/2000 de 22 de diciembre), otra en noviembre de 2003, en la que se introduce la acusación particular (L.O. 15/2003) y la tercera en diciembre de 2006, que amplía la duración de las medidas, limita la posibilidad de modificación de las mismas e introduce la posibilidad del cumplimiento de las medidas educativas en cárceles de adultos (L.O. 8/2006). El objetivo de todas estas reformas ha sido introducir parámetros propios del derecho penal, que han endurecido de forma importante el sistema de justicia de menores y que, sin embargo, no han tenido trascendencia en la prevención de delitos posteriores. Tampoco lo tendrán las supuestas reformas que endurezcan más la ley. Existe práctica unanimidad en los estudios criminológicos en que no existe esa relación.

Esta recurrente insistencia en las reformas penales como solución a los problemas de la violencia entre los jóvenes, lo que se denomina la huida hacia el derecho penal, muchas veces esconde la incapacidad de los agentes sociales para resolver los problemas de la delincuencia juvenil. Algo está fallando en nuestra sociedad para que se produzcan hechos de una violencia desproporcionada, y pueden ser muchos los factores que tengan una influencia directa o indirecta. Hay familias que no pueden ocuparse de sus hijos, absentismo o fracaso escolar, entornos sociales degradados o marginados, transmisión de valores violentos a través de los medios de comunicación o de los juegos, falta de intervención educativa y social respecto de los menores. Todos estos factores sí influyen en la delincuencia, y aquí es muy importante la intervención social, para mejorar entornos familiares, escolares y sociales. En relación con el sistema de reforma de menores, también es muy importante para la prevención del delito la existencia de medios adecuados para la ejecución de las medidas que se imponen en los Juzgados de Menores. La falta de recursos para cumplir adecuadamente las medidas está impidiendo que procesos de socialización con

menores y jóvenes lleguen a buen fin. Esta carencia de medios hace que a veces se perciba por la ciudadanía una falsa ineficacia en los principios educativos de la justicia de menores.

Desde el campo de la pedagogía se insiste en que la violencia de los menores es reflejo de las relaciones de violencia que se dan en sus ámbitos personales y sociales.

Sorprendentemente, nos hemos instalado en una sociedad con altas cotas de violencia, fundamentalmente en las relaciones personales e intrafamiliares que supone un factor importante en la comisión de delitos por los más jóvenes. Los menores trasladan la violencia que viven en sus relaciones familiares a otros entornos sociales.

A mí juicio, las propuestas que reclaman la rebaja de la edad de aplicación de la Ley del Menor de los los 12 años -por cierto una franja de edad, de 12 13 años, en la que la delincuencia violenta es escasísima y no significativa, y no plantea problemas de inseguridad ciudadana- y el cumplimiento automático de las medidas educativas en cárceles de adultos no va a tener efectos positivos en la reducción del delito. Además, legalmente rompería el principio de competencia de la edad al momento de la comisión de los hechos (artículo 5.3 de la Ley) y plantea importantes dudas de constitucionalidad al convertir las medidas educativas que impone el juez de menores en penas de prisión. También sería un desastre desde el punto de vista del espíritu educativo y socializador de la Ley, pues rompería procesos de socialización muy complejos que se están haciendo con menores, cuyo éxito o fracaso sí va a influir en las tasas de delincuencia.

En definitiva, el debate sobre el endurecimiento del sistema de justicia de menores sólo tendría sentido si se tuviera la certeza de su eficacia en la reducción de la violencia, pero esa eficacia que no ha sido constatada en ningún estudio científico. Por eso, las medidas que puede imponer la jurisdicción de menores deben centrarse en prevenir futuros comportamientos delictivos,



desde el convencimiento de que la reeducación es el camino más efectivo. El endurecimiento de las leyes puede tener un efecto simbólico en momentos de conmoción social, sin embargo no implica que funcione. La dureza del castigo puede parecer eficaz, pero sólo nos lleva a una pendiente incompatible con la confianza en el funcionamiento del Estado de Derecho.

(Luis Carlos Nieto es Magistrado especialista en menores)

<http://www.fronterad.com/?g=menores-y-vioJencia&page=O.O>



Fundamentación jurídica

El art. IV del *Acuerdo de la Santa Sede con el estado Español* sobre Asuntos Jurídicos (Roma, 3 de enero de 1979) señala que:

1-. El Estado reconoce y garantiza el ejercicio del derecho a la asistencia religiosa de los ciudadanos internados en establecimientos penitenciarios, hospitales, sanatorios, orfanatos y centros similares, tanto privados como públicos.

2-. El régimen de asistencia religiosa católica y la actividad pastoral de los centros mencionados que sean de carácter público serán regulados de común acuerdo entre las competentes autoridades de la Iglesia y del Estado. En todo caso, quedará salvaguardado el derecho a la libertad religiosa e las personas y el debido respeto a sus principios religiosos y éticos.

La *Convención sobre los Derechos del Niño*, celebrada el 20 de noviembre de 1989, expresa que:

Art. 1.

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Art. 2

1-. Los Estados Parte respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna,



independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2-. Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de su condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres o de sus tutores o de sus familiares.

Art. 14

1-. Los Estados Parte respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, conciencia y religión.

2-. Los Estados Parte respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades.

3-. La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

En la *Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores* (5/2000, de 12 de enero) se lee, en el artículo 56, referido a los Derechos de los menores internados:

1-. Todos los menores internados tienen derecho a que se respete su propia personalidad, su libertad ideológica y religiosa, y los derechos e intereses legítimos no afectados por el contenido de la condena, especialmente los inherentes a la minoría civil cuando sea el caso.

2-. En consecuencia, se reconocen a los menores internados los siguientes derechos:

a-. ...

b-. Derecho del menor de edad civil a recibir una educación y formación integral en todos los ámbitos, y a la protección específica que, por su condición le dispensan las leyes.

c-. ...

d-. Derecho al ejercicio de los derechos civiles, políticos, sociales, religiosos, económicos y culturales que les correspondan, salvo cuando sean incompatibles con el objeto de la detención o el cumplimiento de la condena.

La *convención universal de los derechos de los niños de las Naciones Unidas* (20 de noviembre de 1989) implica un hito histórico al reconocer la infancia como sujeto de derechos y necesidades, convirtiéndose en el primer instrumento jurídico con fuerza vinculante para los respectivos derechos positivos de los países que ratifican dicha declaración. Este impulso internacional condiciona los diversos ordenamientos jurídicos de ámbito nacional.

El marco, a nivel nacional, viene enmarcado por la Constitución Española cuyo artículo 39 señala “la obligación por parte de los poderes públicos de la protección social, económica y jurídica de la familia y, dentro de ésta, con carácter singular, de los menores”. Así mismo se señala que “los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos”. Cada comunidad autónoma regula, al amparo constitucional, mediante Leyes y/o Decretos el amparo y atención a los menores, tutelados, acogidos... e infractores.

